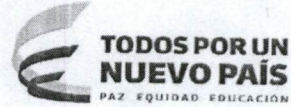




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500546281**



20175500546281

Señor  
Representante Legal  
CRS QUALITY S.A.S  
KILOMETRO 5 VIA SUBA - COTA  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **22556 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

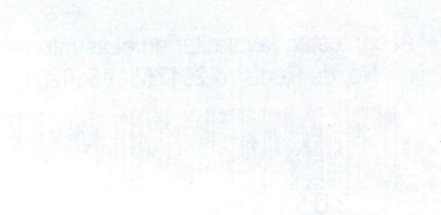
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



SECRET  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRET

Para su conocimiento y las acciones que se deriven de las disposiciones de carácter general que se emitan en el marco de la Ley de Fomento de la Producción y el Comercio Exterior, se hace saber que el presente Decreto tiene por objeto declarar de utilidad pública la adquisición de terrenos y edificios para el establecimiento de una planta industrial en el Estado de Jalisco, para la construcción de una planta de procesamiento de alimentos.

SECRET  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRET

550

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2 2 5 5 6 0 2 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74678 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802875E, contra CRS QUALITY S.A.S, NIT. 900011317-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74678 del 20/12/2016 contra CRS QUALITY S.A.S, NIT. 900011317-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** CRS QUALITY S.A.S, NIT. 900011317-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74678 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802875E, contra CRS QUALITY S.A.S, NIT. 900011317-1.

80 al 99

27 de julio al 10 de agosto 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **CRS QUALITY S.A.S, NIT. 900011317-1**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** CRS QUALITY S.A.S, NIT. 900011317 - 1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

*Programación de envío de información*

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

#### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

*Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):*

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74678 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802875E, contra CRS QUALITY S.A.S, NIT. 900011317-1.

28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior CRS QUALITY S.A.S, NIT. 900011317-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

**CARGO TERCERO: CRS QUALITY S.A.S, NIT. 900011317-1,** presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, CRS QUALITY S.A.S, NIT. 900011317-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se hace traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74678 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802875E, contra CRS QUALITY S.A.S, NIT. 900011317-1.

148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **CRS QUALITY S.A.S, NIT. 900011317-1**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y **estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA**.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74678 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802875E, contra CRS QUALITY S.A.S, NIT. 900011317-1.

de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte Datos Empresa Transporte Carga tomada el 23/05/17 donde se puede evidenciar los datos y estado de la habilitación de la investigada.
3. Captura de pantalla del Sistema VIGIA – Vigilancia tomada el 25/05/17 donde se puede evidenciar los reportes de información subjetiva de la empresa con sus respectivas fechas.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74678 del 20/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CRS QUALITY S.A.S, NIT. 900011317-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **CRS QUALITY S.A.S, NIT. 900011317-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

*recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74678 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802875E, contra CRS QUALITY S.A.S, NIT. 900011317-1.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CRS QUALITY S.A.S, NIT. 900011317-1**, ubicado en **km5 vía suba cota**, en **BOGOTÁ, D.C.**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

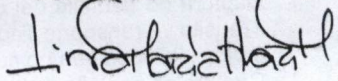
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 2 5 5 6

0 2 JUN 2017


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo  
Revisó: Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



 <b>MinTransporte</b> Ministerio de Transporte	<b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

## DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9000113171
NOMBRE Y SIGLA	CRS QUALITY S.A.S - CRS QUALITY S.A.S.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	KILOMETRO 5 VIA SUBA COTA BODEGA 7
TELÉFONO	3123050986
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3123053523 - quality@crsquality.org
REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO FRANCISCOSOLANOQUIMBAYA

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

## MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1154	15/06/2005	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

Republic of  
Cuba  
Ministry of  
Foreign Affairs  
101 Calle  
101 Calle

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CRS QUALITY LTDA / NIT: 900011317

Entrega de información

Usted tiene 8 entregas pendientes...

Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha Inicial Información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	31/07/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/06/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
26/08/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	En Proceso	30/08/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
26/08/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	En Proceso	30/08/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
04/05/2012		01/01/2011	31/12/2011	2011	En Proceso	04/05/2012	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	



269



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB-ORG.CO

RECIBASE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE JENERAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA EN WWW.CCB-ORG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB-ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE SOCIEDAD. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE : CRS QUALITY S.A.S N.I.T. : 900011317-1 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 01457400 DEL 3 DE MARZO DE 2005 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017 TAMANO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : km5via suba cota MUNICIPIO : BOGOTA D.C. DIRECCION COMERCIAL : quality@crsquality.org MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL COMERCIAL : quality@crsquality.org

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000574 DE NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITO EN EL LIBRO 14 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL NUMERO 00579478 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA EMPRESA DE DISTRIBUCION COMERCIALIZACION IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS POPULARES MASIVOS Y SERVICIO DE TRANSPORTE TIPO PESADO LTDA CON SIGLA C R S QUALITY LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001744 DE NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITO EN EL LIBRO IX DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL NUMERO 00994204 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD EN MENCIONADO EN ESTE CERTIFICADO DISTRIBUCION COMERCIALIZACION IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS POPULARES MASIVOS Y SERVICIO DE TRANSPORTE TIPO PESADO LTDA CON SIGLA C R S QUALITY LTDA POR EL DE: C R S QUALITY LTDA. QUE POR ACTA NO. 008 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01669975 DEL LIBRO C R S QUALITY COMERCIO SU NOMBRE DE: C R S QUALITY LTDA POR EL DE: CRS QUALITY S.A.S.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR ACTA NO 068 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 15 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01669975 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CRS QUALITY S.A.S.

CERTIFICA:

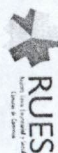
CERTIFICA:

REFORMAS: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN NO. INSC. 0001295 2005/04/28 NOTARIA 34 2005/05/02 00989125 0001744 2005/05/31 NOTARIA 34 2005/06/02 00994204 832 2010/05/07 NOTARIA 2 2010/05/18 0.384145 008 2012/08/15 JUNTA DE SOCIOS 2012/09/28 0.669975 016 2016/07/06 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/09/07 02138327 0300 2016/10/06 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/02/17 02187686

CERTIFICA:

VIENCIA: QUE EL TERMINO DE VIGENCIA DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO ES EL DE EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL. ORGANIZAR, PRODUCIR, DISTRIBUIR COMERCIALIZAR Y PROMOCIONAR BIENES Y SERVICIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL EFECTO SOCIAL, LA COMERCIALIZACION, REALIZARLAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO, PRODUCTOS POPULARES, TRACTORES, MAQUINARIA, CAMIONES 600, TURBOS, CAMIONETAS ETC., ORGANIZAR Y PROPONER EN FUNCIONAMIENTO EN OFICINAS Y ALMACENES, BOVEDAS, SUCURSALES, AGENCIAS Y EN GENERAL PUNTOS DE VENTAS AL SERVICIO DE SUS ASOCIADOS Y AL PUBLICO EN GENERAL, DIRECTAMENTE A TRAVES DE TERCEROS, PARA EL BIENESTAR DEL ESTABLECIDO EN EL LIBRO ANTERIOR, TRANSPORTAR INSUMOS PETROLEROS, PRODUCTOS PETROLEROS, EQUIPOS EN GENERAL, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SERVICIO, CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. SOLICITAR POR SU PROPIO NOMBRE O A TRAVES DE SUS SOCIOS REGISTROS DE MARCA Y PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL EFECTUAR PROMOCION EN DIVERSAS FORMAS Y PRESENTACIONES DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS. ORGANIZAR ESTABLECER O CONTRATAR SERVICIOS DE CREDITO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS SOCIOS O DE LAS EMPRESAS EN IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS AGRICOLAS, E INSUMOS PETROLEROS, PRODUCTOS PETROLEROS PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. CONTRATACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERES O PARTICIPACIONES EN EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR. COMPLEMENTAR O AUXILIAR AL SUYO: B) ADQUIRIR ENAJENAR DAR, O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN Opcion, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA Y PIGNORAR BIENES INMUEBLES. C) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES CENES, ACEPTAR, COBRAR, DI, GERAR, ENCOMENAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR, CHEQUES Y CUALQUIER LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y CUALQUIER LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL EN TODAS SU FORMAS AER O GENERAL TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO ACCESORIO O COMPLEMENTARIOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSEGUE Y QUE EN ALGUNA FORMA ESTEN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES SE REALIZARAN SIN RESPONSABILIDAD PARA LA DE E-EMPIC. A) LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIR EN GARANTE, CON SU TITULO O CON SUS BIENES, DE OPERACIONES DE TERCEROS O DE LOS SOCIOS NI CON CUALQUIER OBLIGACIONES O OBLACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS. B) NO PODRA ASUMIR OBLIGACIONES O



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Unidad Registral

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0191/12  
Para sus condiciones de las entidades del Estado

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE NATURALEZA DISTINTA A SU OBJETO SOCIAL. LA  
COMPANIA DENTRO DEL CUBRTO SOCIAL TIENRA UNA ACTIVIDAD DE CULTIVO DE  
ARROZ, Y EXPLOTACION MIXTA (AGRICOLA Y PECUARIA).

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y  
BIENES TANGIBLES N.C.P.)  
OTRAS ACTIVIDADES:  
0122 (CULTIVO DE ARROZ)

CERTIFICA:

CAPITAL:  
CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : 39,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 39,000.00

VALOR NOMINAL : 310,000.00

VALOR : 39,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 39,000.00

VALOR NOMINAL : 310,000.00

VALOR : 39,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 39,000.00

VALOR NOMINAL : 310,000.00

VALOR : 39,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 39,000.00

VALOR NOMINAL : 310,000.00

VALOR : 39,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 39,000.00

VALOR NOMINAL : 310,000.00

VALOR : 39,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 39,000.00

VALOR NOMINAL : 310,000.00

VALOR : 39,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 39,000.00

VALOR NOMINAL : 310,000.00

VALOR : 39,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 39,000.00

VALOR NOMINAL : 310,000.00

VALOR : 39,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 39,000.00

VALOR NOMINAL : 310,000.00

VALOR : 39,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 39,000.00

VALOR NOMINAL : 310,000.00

VALOR : 39,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 39,000.00

VALOR NOMINAL : 310,000.00

VALOR : 39,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 39,000.00

VALOR NOMINAL : 310,000.00

VALOR : 39,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 39,000.00

VALOR NOMINAL : 310,000.00

VALOR : 39,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 39,000.00

VALOR NOMINAL : 310,000.00

VALOR : 39,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 39,000.00

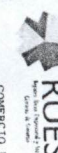
VALOR NOMINAL : 310,000.00

VALOR : 39,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 39,000.00

VALOR NOMINAL : 310,000.00

VALOR : 39,000,000.00



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Unidad Registral

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0191/12  
Para sus condiciones de las entidades del Estado

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

COMERCIO DE BOGOTA)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE  
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RUT Y PLANIFICACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS  
COMPLEMENTARIOS INSCRITO EN EL REGISTRO RUT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANIFICACION DISTRICTAL : 17 DE FEBRERO  
DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS IMPERIDORES A 30 000  
SMILV Y UNA PLAZA DE PAGO DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DEBERO A PAGAR UN DEBERO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 504 EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 254 EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A PAGAR ESTOS IMPUESTOS.  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 1969 DE 2015  
LA LEY 1969 DE 2015 DE COMPROBADO CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
FIRMA DIGITAL IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
Fecha Pre-Admisión: 06/06/2017 15:54:07  
**Código Postal:**  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Dirección: KILOMETRO 5 VIA SUBA - COTA  
Nombre/Razón Social: CRS QUALITY S.A.S  
**DESTINATARIO**  
Envío: RN771288774CO  
Código Postal: 111311395  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la Soledad  
**REMITENTE**  
Servicios Po. Nacionales S. NIT 900 0524 DG 25 G 95 Línea Nal: 01  
Min. Transporte Lic. de carga del 20/05/20

472	<b>Motivos de Devolución</b>		1 2	<input type="checkbox"/>	Desconocido
			1 2	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
			1 2	<input type="checkbox"/>	No Contactado
			1 2	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
	<b>No Respide</b>		1 2	<input type="checkbox"/>	Fallecido
			1 2	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
Fecha 1:	<b>Carlos Rivera</b>		DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:					
C.C. No. 80894008					
C.C. No. 80894008					
Observaciones: <b>214 km 5 no</b> <b>Las Empresas Quality</b>					



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

